

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **07 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3588-SPA-2448**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Tienen a dos perros una hembra y un macho en la azotea sin importar el clima. No les dan de comer, no los bañan y una joven que vive ahí, les pega (...).* [Ubicación de los hechos: calle Avicultura, número 32 A, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

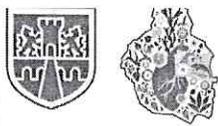
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avicultura, número 32 A, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en dos ocasiones frente al inmueble ubicado en Avicultura, número 32 A, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, donde la persona que atendió la diligencia, desde la vía pública permitió observar a los caninos con los que cuenta, tratándose de un macho y una hembra, uno con características de la raza pastor alemán y un mestizo, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente en el patio, teniendo acceso a la azotea, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- *En el domicilio referido habitan dos ejemplares caninos, una hembra con características de la raza Pastor Aleman, de 8 años de edad y un macho, de 4 años de edad, el cual se encuentra castrado; deambulan libremente, teniendo libre acceso al área de la azotea, donde cuentan con dos cuartos para su alojamiento y recipientes con agua a libre acceso, se les alimenta de croquetas.*
- *Respecto a los hechos denunciados, niego que los ejemplares hayan sufrido algún tipo de maltrato.*



En el acto su persona responsable exhibió 18 fotografías a color, donde se aprecia a los dos caninos motivo de investigación, deambulando libremente en el inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y contando con lugar de alojamiento que los protege de la intemperie.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avicultura, número 32 A, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan dos ejemplares caninos, una hembra con características de la raza pastor alemán y un mestizo, macho, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente en el patio, teniendo acceso a la azotea, donde cuentan con dos cuartos para su alojamiento y recipientes con agua a libre acceso, aunado a que se les alimenta de croquetas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----